

gítimo el repartimiento & la contribucion de uten-
tilios hecho por esta Ciudad con inclusion & los ve-
cinos que habitan en los partidos de Morata, Ra-
monete, Atalaya, Gamañel y Fre y Romero de esta
jurisdiccion y que se execute la cobranza por esta
Ciudad sin embargo de la contradiccion hecha por
la villa de Almazaron, & donde son feligreses dhos.
vecinos, & de providencia ha apelado dha. villa y
por otra de diez y seis de Diciembre, ultimo, se ha
admitido solo en el efecto devolutivo, y mandado li-
brar dho. testimonio para que se lleve a efecto la co-
branza: & que enterada esta Ciudad Acordó dupli-
car al Sr. Conde^{or} que para su execucion y cum-
plimiento se suva comunicar ordenes a los Diputa-
dos de dhos. partidos p.^a q.^e hagan saber a los ve-
cinos de ellos concurriran a esta Ciudad a pagar todo
lo que adeudan & dho. ramo dentro del termino de
ocho dias, y pasado sin haberlo hecho se les apre-
mie por todo rigor de dho. pasando Alguaciles que
les embarguen sus bienes; y que se pase oficio a
la Justicia de dha. villa de Almazaron para q.^e
mande que los vecinos de ella que son terrate-
nientes en esta jurisdiccion acudan igualmente
a esta Ciudad a pagar lo que se les tiene repar-
tido en los años anteriores & dha. contribucion de
utenilios. Lo que entendido & el Sr. Conde^{or}
mandó se execute lo acordado & la Ciudad en la
forma que lo solicita

Titulo de las. ^{no} delis. En este Ayuntamiento se vio una Pl. Provision
de Seb.ⁿ Alverola. de el Sup.^m Consejo, librada en diez y ocho de Diciembre



